

zuela del Salto del Agua, Portal del Prado núm. 1.—Apartado 457 México.—Teléfono 430.”

La segunda viñeta ejecutada á tres tintas, tiene como fondo la vista de una calle de una gran Ciudad.

Sobre este fondo, en el centro, hay un escudo realizado, circundado de una cinta dorada y cortado oblicuamente por una banda ancha dorada, con tres estrellas rojas, en la dirección de la banda, dejando ver en cada uno de los dos cuarteles en que queda dividido, un castillo también realizado y en blanco.

Descansa este escudo sobre tres medallas de distinto tamaño y en partes sobrepuestas.

Sobre el escudo hay otras tres medallas también realizadas, doradas, de entre las que nace una banda, realizada, dorada y caprichosamente ondulada, que limitando la parte superior del fondo, pasa por cada uno de los lados de éste, debajo de una medalla también dorada y realizada, comenzando después á estrecharse en sus ondulaciones hasta tocar con sus dos extremos la medalla, más abajo de las que soportan el escudo dejando completamente limitado el paisaje que sirve de fondo.

En la última ondulación de la banda, del lado derecho, se ve la palabra “Registro,” y en la parte inferior de la viñeta se ve el relato siguiente “Gran Fábrica de tabacos de las mejores vegas de San Andrés Tuxtla y Valle Nacional.—Gutiérrez y Barrera Sucesores.—Veracruz.—México.

La tercera viñeta consiste en un óvalo de papel con orilla ondulada que en otro óvalo contienen, limitado por dos líneas negras paralelas de gruesos diferentes, las construcciones de una finca de campo en tierra caliente, y que se dejan ver á la derecha en el paisaje que sirve de fondo, primero á la viñeta principal ya descrita.

Las viñetas especificadas, en sus detalles, juntas ó separadamente, constituyen el signo determinante de la especialidad de los puros “Rosario.”

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 27 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. Gutiérrez y Barrera Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 28 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Septiembre 14 de 1901.

#### NUMERO 623.

Agosto 27.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Ignacio Sepúlveda, Apoderado de la “American Bicycle Company,” se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en las bicicletas y automóviles que se producen en su fábrica ubicada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey y también en Nueva York.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Núm. 1,773.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 29 de Marzo próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley

citada, que la “Sociedad denominada “American Bicycle Company,” se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las bicicletas y automóviles que se producen en su fábrica ubicada en Jersey City, Estado de Nueva Jersey y también en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuya marca hace consistir en un triángulo y roleo.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 7 de Agosto de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Lic. Ignacio Sepúlveda, Apoderado de la “American Bicycle Company.—Presente.”

Es copia. México, 28 de Agosto de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Septiembre 14 de 1901.

#### NUMERO 624.

Agosto 27.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Ignacio Hernández Zamudio, se reserva el derecho de propiedad literaria por la obra titulada “Guía para el manejo del Logismógrafo, inventada por Ignacio Hernández Zamudio, para hacer verdaderamente objetiva la enseñanza de la Teneduría de Libros.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio Hernández Zamudio, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Sebastián número 10, ante vd. expongo respetuosamente:

Que he escrito y publicado una obra que lleva por título: “Guía para el manejo del Logismógrafo, inventado por Ignacio Hernández Zamudio, para hacer verdaderamente objetiva la enseñanza de la Teneduría de Libros;” y deseando evitar que ella sea reproducida por otras personas, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que exige el mismo Código.

Libertad y Constitución. Guanajuato, 21 de Agosto de 1901.—*Ignacio Hernández Zamudio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada “Guía para el manejo del Logismógrafo, inventado por Ignacio Hernández Zamudio, para hacer verdaderamente objetiva la enseñanza de la Teneduría de Libros;” declaración que desde luego se manda pu-

blicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Ignacio Hernández Zamudio.—Guanajuato.

Son copias. México, Agosto 27 de 1901.—P. O. D. Subsecretario: *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección.

*Diario Oficial*, Septiembre 5 de 1901.

#### NUMERO 625.

Agosto 27.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Raoul Mille, representante de la librería de la Vda. de C. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística respecto de la 2ª parte de la obra "Episodios Militares Mexicanos, por el Sr. Heriberto Frías" titulada "La Invasión Norte-Americana."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública

Raoul Mille, representante de la librería de la viuda de C. Bouret, ante vd. respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una obra nueva titulada "Episodios Militares Mexicanos, por el Sr. Heriberto Frías," cuya 2ª parte: "La Invasión Norte-Americana" acaba de salir á luz y, temiendo que pudiese dar lugar á reproducciones y citaciones indebidas con perjuicio á mis derechos de editor, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de la propiedad literaria y artística que me corresponde á esta edición acompañando esta solicitud de los cuatro ejemplares que la ley exige.

México, Agosto 22 de 1901.—Pp. Vda de C. Bouret, *R. Mille*.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la 2ª parte de la obra "Episodios Militares Mexicanos, por el Sr. Heriberto Frías" titulada "La Invasión Norte-Americana," en representación de la librería de la viuda de C. Bouret; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 27 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, Agosto 27 de 1901.—P. O. del Subsecretario: *Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

*Diario Oficial*, Octubre 1º de 1901.

#### NUMERO 626.

Agosto 28.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando algunos artículos de la Ordenanza General del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 1ª—Número 12,383.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 5º de la ley de Egresos de 22 de Mayo del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

##### Artículo 1º

Se reforman los artículos 208, 209, 264, 269, 274, 276, 293, 300, 305, 322, 323, 325, 336, 345, 346, 383, 384, 390, 393, 394, 402, 403, 408, 409, 419, 425, 440, 442, 443, 444, 453, 460, 466, 500, 501, 502, 504, 509, 570, 571, 573, 578, 696, 703, 729, 731, 1,087 y 1,133 de la Ordenanza General del Ejército, quedando como á continuación se expresa:

##### DEL CABO DE INFANTERÍA.

Art. 208. El cabo cuidará diariamente del aseo personal de los individuos de su escuadra y dispondrá que en su presencia, se haga la limpieza superficial de las armas, dando parte al sargento si notare alguna novedad.

Art. 209. Siempre que la escuadra ó parte de ella forme con ó sin armas, pasará lista para dar parte al sargento, de las novedades que hubiere.

##### DEL SARGENTO SEGUNDO DE INFANTERÍA.

Art. 264. Tendrá una lista nominal de los individuos de tropa de su compañía para conocerlos por sus nombres, y poder comprobar su asistencia á todos los actos del servicio. En esta lista se expresará el número de orden de cada uno de ellos.

Art. 269. El sargento será responsable de las faltas que hubiere en la fracción de su mando, no pudiendo, en ningún caso, disculparse con la omisión del inferior.

Art. 274. El sargento de semana llevará al Comandante de la Guardia en prevención, los partes de novedades que debe rendir el Oficial de semana, después de las listas de diana y de retreta.

Art. 276. El sargento nombrado para tomar la orden, acudirá á recibirla al lugar en que se dé, y la comunicará en seguida al Capitán y Oficiales de su Compañía, permaneciendo con el arma terciada durante este último acto.

##### DEL SARGENTO PRIMERO DE INFANTERÍA.

Art. 298. Formará semanariamente una lista conforme al modelo A para que en ella se anoten todas las novedades que tenga la Compañía; vigilará la exactitud de dichas notas, y por lo que toca á la fatiga, que se nombre por turno riguroso.

Art. 300. Dará al Oficial de semana los datos necesarios para que éste forme el estado de parada que debe entregar diariamente al Ayudante.